

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 07 MAR. 2007

RES. EX. N° 801

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 29 de enero de 2007, C.I. SUBPESCA N° 1355 de 2007, complementada mediante carta de fecha 26 de febrero de 2007, C.I. SUBPESCA N° 2079 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 92/2007, de fecha 28 de febrero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estructura de tallas del Jurel en la pesca de cerco en la zona Centro-sur de Chile, VIII Región"**, elaborados por la Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 354 de 1993, N° 461 de 1995 y N° 545 de 1998, y el Decreto Exento N° 1519 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario S/N, Casilla 160-C, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estructura de tallas del Jurel en la pesca de cerco en la zona Centro-sur de Chile, VIII Región"**, elaborados por la Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar posibles cambios temporales en la estructura de tallas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de agosto de 2007, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, al interior y por fuera de las 200 millas marinas contadas desde las respectivas líneas de base rectas, excluyendo el área de reserva artesanal establecida en el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Participarán en la presente pesca de investigación las naves industriales "VICHUQUÉN II", "RANQUILHUE", "QUERELEMA", "QUILPOLEMU", "PANILONCO" y "DON MAURO", todas del armador industrial Alimentos Marinos S.A., las que cuentan con autorización de pesca vigente para operar en las unidades de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones y X Región, declaradas en régimen de plena explotación mediante Decretos Supremos N° 354 de 1993 y N° 545 de 1998, respectivamente, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las naves antes señaladas podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total ascendente a 2.000 toneladas de Jurel *Trachurus murphyi*, fraccionadas en 200 toneladas semanales del citado recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, en la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación sólo podrá participar una de las naves antes indicadas a la vez, lo que será determinado por la Universidad e informado oportunamente a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca que corresponda.

Las capturas antes indicadas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel mediante Decreto Exento N° 1519 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el evento que las fracciones sean extraídas antes del término del respectivo periodo semanal, se deberán suspender durante dicho período las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación. Los remanentes no capturados en el respectivo periodo semanal acrecerán a la cuota del periodo siguiente.

6.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance que contenga los resultados preliminares del estudio al finalizar el 5° mes contado desde la fecha de inicio de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar copia del informe final del estudio al finalizar el 7° mes contado desde la fecha de inicio de la presente pesca de investigación.

9.- La universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, ambos con domicilio en Barrio Universitario S/N, Casilla 160-C, Concepción.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

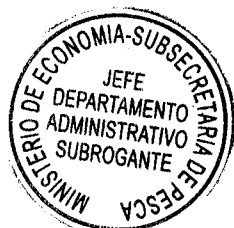
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "GINO BOCCA CHOY".

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)